

4452

ORDEN de 1 de febrero de 1993 de fusión de la Entidad Montepío de Previsión Social de A.S.I.S.A., Doctor Atilano Cerezo (MPS-3198) y de la Entidad «Montepío de Previsión Social del Igualatorio Malagueño Médico Quirúrgico y de Especialidades, Sociedad Anónima» y de cancelación de la Entidad, «Montepío de Previsión Social del Igualatorio Malagueño Médico Quirúrgico y de Especialidades, Sociedad Anónima».

La Entidad Montepío de Previsión Social de A.S.I.S.A., Doctor Atilano Cerezo, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización de la fusión por absorción de la Entidad «Montepío de Previsión Social del Igualatorio Malagueño Médico Quirúrgico y de Especialidades, Sociedad Anónima».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que las citadas Entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 28 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, 40 del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1986); 83 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto), y 24 de la Orden de 7 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 14).

En consecuencia, este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado lo siguiente:

Primero.—Autorizar la fusión por absorción de la Entidad «Montepío de Previsión Social del Igualatorio Malagueño Médico Quirúrgico y de Especialidades, Sociedad Anónima» por la Entidad Montepío de Previsión Social de A.S.I.S.A., Doctor Atilano Cerezo.

Segundo.—Declarar la extinción y subsecuente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en los artículos 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y 13 del Reglamento de Entidades de Previsión Social, de 4 de diciembre de 1985 de la Entidad «Montepío de Previsión Social del Igualatorio Malagueño Médico Quirúrgico y de Especialidades, Sociedad Anónima».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de febrero de 1993.—P. D., el Secretario de Estado y Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

4453

RESOLUCION de 1 de febrero de 1993, de la Dirección del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dictan instrucciones en relación con las Entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria.

El Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991), regula las normas básicas de actuación a las que deben ajustarse las Entidades colaboradoras estableciendo en su artículo 78, que «podrán prestar el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Hacienda Pública las Entidades de depósito autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda».

Por otra parte, la Orden de 29 de mayo de 1992, por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento General de Recaudación en relación con las Entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio), establece, entre otras cuestiones, la denominación y codificación de las cuentas restringidas, el procedimiento para el ingreso de las cantidades recaudadas en el Banco de España y la forma de presentación de la información de dichas cantidades.

Se hace preciso establecer unas instrucciones que vengán a delimitar y clarificar las comunicaciones a efectuar a los órganos de recaudación y las actuaciones a seguir por las Entidades colaboradoras en el caso de incidencias en el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria.

En virtud de lo expuesto, se hace necesario dictar las siguientes instrucciones:

Primera. *Autorización.*—Las Entidades que deseen actuar como colaboradoras solicitarán autorización del Departamento de Recaudación de

la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la que acompañarán Memoria justificativa de la posibilidad de recoger en soporte informático la información de las operaciones que hayan de realizar como colaboradoras y la aceptación de presentar la información en soporte magnético cuando se superen los límites recogidos en el apartado III de la Orden de 29 de mayo de 1992, por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento General de Recaudación en relación con las Entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio).

En la solicitud formulada se harán constar los siguientes datos:

a) Datos identificativos de la Entidad y domicilio a efectos de notificaciones.

b) Recursos de clientes: Se expresará en millones de pesetas la información detallada del importe que representen los siguientes conceptos: Cuentas corrientes, cuentas de ahorro y cuentas a plazo.

c) Número de oficinas con que cuenta la Entidad, así como su distribución geográfica por provincias. Esta información se presentará mediante relación en la que se indique para cada una de las oficinas su domicilio y clave bancaria.

Cuando la Entidad interesada considere que alguna de sus oficinas debe quedar excluida, indicará aquellas que pretende exceptuar del servicio de colaboración.

d) Número de titulares de los recursos expresados en el punto b).

e) Asimismo, se indicará la persona nombrada por la Entidad a los efectos de relación con el Departamento de Recaudación y el teléfono y/o fax.

En todo caso, el Departamento de Recaudación podrá solicitar otra serie de informes que considere oportunos para valorar la conveniencia de conceder a la Entidad la condición de colaboradora.

El Departamento de Recaudación podrá aceptar o no la petición y determinar la forma y condiciones de prestación del servicio. Si el acuerdo es denegatorio será motivado.

Según lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, el acuerdo se notificará a la Entidad peticionaria. Además, si el acuerdo es de concesión, debe ponerse en conocimiento de los Delegados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de las Intervenciones Territoriales correspondientes y publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

Previamente a la iniciación del servicio, las Entidades peticionarias deberán comunicar al Departamento de Recaudación y a cada Delegación de la Agencia, en cuyo ámbito territorial tenga oficinas la Entidad, los siguientes extremos:

a) Relación de todas sus oficinas, su domicilio y clave bancaria.

b) Fecha o fechas de comienzo de la prestación, que en ningún caso podrán exceder de dos meses, computados a partir del día de su otorgamiento.

La autorización concedida amparará a todas las oficinas de la Entidad, con la excepción de aquellas cuya exclusión haya sido comunicada por la Entidad en su solicitud, sin que ante la apertura de una oficina deba solicitar una nueva autorización.

Segunda. *Otras obligaciones formales de las Entidades.*—Las Entidades colaboradoras comunicarán a las correspondientes Delegaciones de la Agencia la codificación de las cuentas restringidas abiertas en su ámbito que tendrán la estructura que se señala en el punto 1 del apartado I de la Orden de 29 de mayo de 1992.

La Entidad que posea varias oficinas con cuentas autorizadas dentro del ámbito territorial de una Delegación de la Agencia habrá de designar una de ellas para relacionarse con la misma y centralizar la operación de ingreso en el Tesoro, comunicando a dicha Delegación el domicilio y la clave bancaria de la oficina designada. En la comunicación se hará constar la persona que dentro de esa oficina haya sido nombrada por la Entidad para relacionarse con la Administración Tributaria en dicho ámbito territorial, así como los sucesivos cambios.

Las Entidades colaboradoras deberán poner en conocimiento del Departamento de Recaudación toda variación referente a altas y bajas de sus oficinas, bien directamente o mediante soportes informáticos, a través del Consejo Superior Bancario.

Además, cada Entidad colaboradora habrá de comunicar al Departamento de Recaudación y a las Delegaciones de la Agencia interesadas los cambios de denominación a que aquélla se vea sometida.

Tercera. *Solicitud de cancelación.*—Aquellas Entidades que deseen cesar en el servicio de colaboración habrán de ponerlo en conocimiento del Departamento de Recaudación con, al menos, un mes de antelación a la finalización de las operaciones como Entidad colaboradora.